

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 02 DE MARZO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 06 DE MARZO DE 2026 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	JBJ-08321	PERSONAS INDETERMINADAS	VSC No. 3865	31/12/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBJ-08321	AGENCIA NACIONAL MINERÍA	SI	ANM	10



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
JBJ-08321**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3865 DE 31 DIC 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
JBJ-08321"**

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-2300 del 05 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 16 de abril de 2010 se suscribió el **Contrato de Concesión No. JBJ-08321**, entre el Gobernador del Departamento de Antioquia y el señor JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA para la exploración y explotación de una mina de oro y sus concentrados, en un área de 785,8898 hectáreas ubicadas en el municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia. El contrato tiene una duración total de treinta (30) años, contados desde el 16 de abril de 2010, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-.

El 16 de febrero de 2011, mediante la Resolución No. 005143, notificada personalmente el 28 de febrero de 2011, se aprobó la cesión de derechos derivados del **Contrato de Concesión No. JBJ-08321** que le correspondían al señor JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJÍA a favor de la sociedad FUENTES ECONÓMICAS NATURALES DE SUR AMÉRICA S.A – FUNECSA S.A., con NIT 900.256.064-5. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de abril de 2011.

Mediante **radicado No. 20251003765902 del 27 de febrero de 2025**, con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, el representante legal de la sociedad **FUNECSA S.A**, titular del **Contrato de Concesión No. JBJ-08321**, interpuso la querrela de **AMPARO ADMINISTRATIVO** ante la Agencia Nacional de Minería-PARME-, con el fin de que se ordene la suspensión de las perturbaciones que realizan **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Evaluated lo anterior, mediante Auto PARME No. 730 del 20 de marzo de 2025, notificado por estado jurídico No. 022 del 25 de marzo de 2025, en su numeral 3.1., se requirió al titular del **Contrato de Concesión No. JBJ-08321** **so pena de desistimiento de la solicitud de amparo administrativo**, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación, para que presente o aclare la fecha o época de la perturbación para dar inicio con el trámite.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada mediante **radicado No. 20251003765902 del 27 de febrero de 2025**, ante la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
JBJ-08321**

Agencia Nacional de Minería, por el representante legal de la sociedad **FUNECSA S.A.**, en calidad de titular del **Contrato de Concesión No. JBJ-08321**, es importante mencionar que el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establece:

"Artículo 308. La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título."

En el presente caso, revisada la solicitud de Amparo Administrativo por el Punto de Atención Regional Medellín, se determinó que no se encuentra al tenor de artículo 308 de la ley 685 de 2001; en consecuencia, mediante **Auto PARME No 730 del 20 de marzo de 2025**, notificado por **Estado jurídico No. 022 del 25 de marzo de 2025**, en su numeral 3.1., se requirió so pena de desistimiento de la solicitud de amparo administrativo a la sociedad titular del **Contrato de Concesión No. JBJ-08321**, para que presentaran y aclararan la fecha o época de la perturbación para dar inicio con el trámite en lo relativo en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Bajo estas circunstancias, es menester exponer que el artículo 297 del Código de Minas, en cuanto al procedimiento gubernativo para los trámites mineros, establece la siguiente remisión:

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

Con fundamento en la anterior disposición, el complemento de la solicitud de amparo administrativo se requirió de acuerdo con en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, e la cual establece en su artículo 17 –sustituido por la Ley 1755 de 2015- que:

"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. [Subrayas por fuera del original.]

De acuerdo con la anterior disposición y aplicándola al caso concreto, a la fecha ha transcurrido más de un (01) mes contado desde el **25 de marzo de 2025**,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
JBJ-08321**

fecha del Estado jurídico No. 022 por medio del cual fue notificado el **Auto PARME No 730 del 20 de marzo de 2025**, sin que la sociedad titular del **Contrato de Concesión No. JBJ-08321**, haya radicado ante esta Autoridad Minera la respuesta al Auto en mención para subsanar lo requerido y cumplir con lo contemplado en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

En consecuencia, tras constatarse en el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, es viable para esta Autoridad Minera la aplicación de la consecuencia jurídica contemplada en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 1437 del 2011; esto es, entender desistida la solicitud de Amparo Administrativo presentada mediante **radicado No. 20251003765902 del 27 de febrero de 2025**.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de amparo administrativo interpuesta por la sociedad **FUNECSA S.A.**, identificada con **Nit. No. 900.256.064-5**, titular del **Contrato de Concesión No. JBJ-08321**, presentada a través del **radicado No. 20251003765902 del 27 de febrero de 2025**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **FUNECSA S.A.**, con Nit. 900.256.064-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de titular del Contrato De Concesión No. JBJ-08321, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ
GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Elaboró: Valentina Orrego Uribe

Revisó: María Ines De La Eucaristía Restrepo Morales, Monica Maria Velez Gomez, Adriana Elizabeth Ospina Otalora

Aprobó: Angela Viviana Valderrama Gomez, Miguel Angel Sanchez Hernandez, Andres Arturo Mendez Delgado